

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de marzo de 2023.

Al despacho de la señora juez el presente asunto informando que el pasado 17 de febrero de los corrientes, feneció el traslado al demandado notificado por conducta concluyente en auto anterior, si bien es cierto, guardó silencio, no es menos cierto que YA había contestado, desde el 14 de diciembre de 2022.

El 15 de febrero de 2023, la apoderada demandante allegó sustitución al poder, NO proviene del SIRNA de la apoderada saliente y el correo del nuevo apoderado no es el inscrito en SIRNA.

| DULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|--------|--------------------------|---------|--------------------|---|
| 630541 | 298343 | VIGENTE | - | ABOGADO05@SOLUCIONESJURI... TANIAMORENOD@GMAIL.COM |

| DULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|--------|--------------------------|---------|--------------------|-------------------------------|
| 385783 | 326493 | VIGENTE | - | DUVIER.CASTILLO@UROSARIO.E... |

El 24 de febrero la apoderada demandante, allegó revocatoria a la sustitución y el 29 de marzo aportó memorial solicitando correr el traslado de las excepciones.

La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Eje. Alimentos No. 2022 00066
Demandante: VIVIANA MARCELA BENITEZ
Demandado: JORGE ANDRÉS RODRÍGUEZ
Fecha Auto: 20 de abril de 2023.

Se tiene en cuenta lo informado en la constancia secretarial que precede e igualmente SE INCORPORAN al expediente los documentos enunciados, al tenor de los cuales el Juzgado **RESUELVE:**

1.- NO TENER EN CUENTA la sustitución al poder arrimada el 15 de febrero de 2023, por la apoderada demandante, ya que la misma NO proviene del correo que la profesional saliente, TANIA MORENO tiene inscrito en SIRNA y adicionalmente, el correo que se aludido en la sustitución del apoderado entrante, tampoco corresponde al registrado en SIRNA, por el profesional CASTILLO PACHON.

Como consecuencia de lo anterior, SE DISPONE:

2.- ABSTENERSE de resolver sobre la Revocatoria a la sustitución al poder, en consonancia con lo resuelto en numeral anterior.

3.- TENER POR NOTIFICADO EN LEGAL FORMA al demandado Jorge Rodríguez, quien, con antelación al traslado, ya había contestado esta demanda (12-XII-2022), a través de apoderada ya reconocida en auto de 2 de febrero de 2023.

4.- DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por el extremo demandado, **SE CORRE TRASLADO al extremo ejecutante por diez (10) días**, para los fines del numeral 1° del artículo 443 ibídem del Código General del Proceso. Dicho tiempo, será contabilizado desde la notificación por estado del presente proveído.

5.- Fecido el término anterior vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #14 de **21 de abril de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2a95d4f196ca48cc8061cd3cb0a2472d032f7db15de4db4c173040d2b85f9c**

Documento generado en 20/04/2023 06:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>